



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2020

Radicado	08001-3333-006-2018-00437-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	MARÍA DE LAS MERCEDES PALENCIA TOVAR
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.-F.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- ANTECEDENTES

1.- La señora, María De Las Mercedes Palencia Tovar presentó demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.-F. , mediante el cual pretende que la encausada reconozca y pague la prima técnica y evaluación de desempeño, entre otras pretensiones.

2.- En audiencia inicial celebrada el 16 de octubre de 2019, se dispuso requerir a la entidad demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esa providencia, allegara al expediente contentivo de los antecedentes administrativos¹.

3.- Asimismo, en memorial visible en el expediente², se observa que fue allegado el material probatorio ordenado, del cual se corrió traslado por fijación en lista³.

II.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 16 de octubre de 2019 ya fueron recaudadas, por lo cual, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, este Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el objeto de dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE.

PRIMERO: Declárese precluido el período probatorio y prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPCA y las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

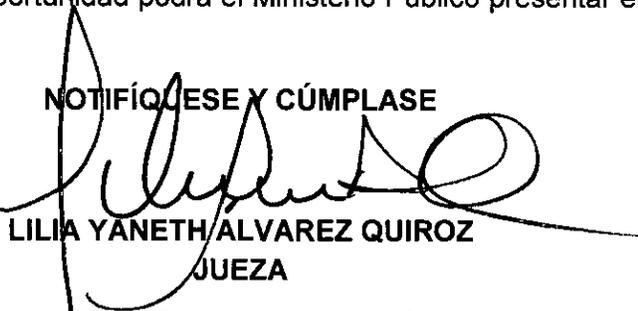
¹ Véase a folios 113-115 el acta de audiencia inicial.

² Véase a folios 119-120, memorial en el cual se anexa el DVD contentivo del expediente administrativo, de fecha 24 de noviembre de 2019.

³ Folio 121 fijación en lista 26/11/2019

SEGUNDO: : Ordénese a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que una vez vencido el Despacho procesa a dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 005DE HOY 14 DE FEBRERO DE
2020 A LAS 08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA